

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

**Proceso Verbal -Amparo de Pobreza-
Radicado: No. 2020-00386**

En atención al informe secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias el Despacho DISPONE:

1º RELEVAR del cargo de abogada en amparo de pobreza al profesional del derecho *Diana Camila Aponte Martín* que había sido designado en el presente asunto advertida imposibilidad para aceptación del cargo dado que fue posesionada como profesional de la Secretaría Jurídica Distrital, según constancias visibles en archivo digital 06.

2º DESIGNAR como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, en reemplazo y como **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** de la solicitante **María Eliadi Patiño Montes** en calidad de curadora principal de **José Adolfo Usme Herrán**, a quien aparece en el acta adjunta a la presente providencia, nombrado de la lista de auxiliares de la justicia <link respectivo y/o de la lista con la que actualmente cuente el Juzgado y/o de los Registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia>; quien deberá comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación (Art.49 del C. G. del P.).

Notifíquesele en la forma prevista por el artículo 154 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 49 ibidem acorde con las previsiones que para el efecto estableció el Decreto 806 de 2020m, e infórmesele que el cargo de apoderado en amparo de pobreza es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. G. del Proceso, artículo 154).-

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>56</u> hoy <u>06 SEP 2021</u> ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 00213

Respetado doctor(a)

CINDY STEFFANY ORJUELA RAMIREZ

DIRECCION: CARRERA 79 D No.79 A – 59 APARTAMENTO 514

TELÉFONO OFICINA: 3202498109

STEFANY.ORJUELA@GMAIL.COM

BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300320200038600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, le ha designado(a) de la lista con la que actualmente cuenta el Juzgado de los Registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN

Fecha de designación: **viernes, 3 de septiembre de 2021 11:40 a.m.**

En el proceso No: **11001310300320200038600**

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.516 del 22 de abril de 2019
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia